



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

REF. N° 52.368/2017
CVZ.

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 24.04.17 006344 ..

N° 24.04.17 006343 ..
fines consiguientes.

Cumpro con remitir a Ud. copia del oficio
de esta Entidad de Control, para su conocimiento y

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
FELIPE SALAZAR PARRA
JEFE DE UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
PATRICIO GONZÁLEZ SOTO
PATRICIO.MIGUELGONZALEZ@GMAIL.COM
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

REF N° 52.368/2017
CVZ

SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-
SAN ANTONIO DEBERA INFORMAR
AL TENOR DEL PRESENTE OFICIO

VALPARAÍSO, 24.01.17 006343

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Patricio González Soto, quien consulta acerca de la pertinencia que el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio contrate a un químico farmacéutico para el Centro de Salud Mental Comunitaria y Droguería de esa entidad, bajo las normas de la ley N° 18.834, en consideración a que su estatuto debiera ser el de la ley N° 19.664.

Requerido de informe, el citado servicio manifiesta que la oferta laboral a los profesionales que deseen postular es explícita en identificar la vacante con el grado 10° (EUS) de la ley N° 18.834, ya que no existen horas disponibles en la ley N° 19.664, para el referido centro, y ante la necesidad de contar con un químico farmacéutico y existiendo un cupo vacante de cargo profesional en relación con el primero de esos cuerpos legales, se inició el respectivo proceso de selección, considerando que no existe incompatibilidad o impedimento.

Sobre el particular, es dable recordar que el artículo 15 de la ley N° 18.575, indica que el personal de la Administración del Estado se regirá por las normas estatutarias que establezca la ley, en las cuales se regulará el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones. Añade el inciso segundo, de su artículo 43, que cuando las características de su ejercicio lo requieran, podrán existir estatutos de carácter especial para determinadas profesiones o actividades.

A su turno, el inciso primero, del artículo 162 de la ley N° 18.834, indica que funcionarios se regirán por dichas normativas especiales, previendo en su letra b) al personal afecto a la ley N° 15.076. Su inciso segundo agrega, que dichos funcionarios se sujetarán a las normas de este Estatuto Administrativo en los aspectos o materias no reguladas por sus estatutos especiales.

Por su parte, el inciso primero, del artículo 1° de la ley N° 15.076 dispone, en lo que interesa, que los médicos-cirujanos, farmacéuticos o químicos farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas, que desempeñen funciones profesionales en cargos o empleos remunerados a base de sueldo, se denominan "profesionales funcionarios" para

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

-2-

los efectos de la presente ley, se regirán por sus disposiciones y, en subsidio, por el Estatuto Administrativo aplicable al Servicio, Institución o Empresa a que pertenezcan, o por el Código del Trabajo, según sea el caso.

Luego, el artículo 1° de la ley N° 19.664, establece que los profesionales funcionarios que desempeñen cargos con jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales de la ley N° 15.076 en los establecimientos de los Servicios de Salud, incluidos los cargos de la planta de directivos con jornadas de dicho cuerpo legal, se regirán por las normas especiales contenidas en este título. Y agrega su inciso segundo, que en lo no previsto en este título y en los casos distintos de los señalados en el inciso anterior, continuará rigiendo la ley N° 15.076.

Asimismo, resulta pertinente anotar que según el principio de legalidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y artículo 2° de la ley 18.575, la Administración debe actuar dentro de su competencia y sin más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, de conformidad a lo expresado, salvo norma expresa, los profesionales funcionarios -carácter que posee el cargo a seleccionar-, debe sujetarse a las disposiciones de la ley N° 19.664 (aplica criterio dictamen N° 68.838, de 2011).

En dicho contexto, cabe advertir que el informe del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio -contenido en el oficio N° 609, de 2017-, omite referirse al fundamento normativo que autorizaría a la autoridad para proceder del modo en que lo ha hecho, no constando, por lo demás, que haya sido emitido con intervención de la asesoría jurídica del servicio, por cuanto no hace alusión a ninguna norma legal o reglamentaria que avale el actuar de esa repartición, lo que impide atender adecuadamente la consulta planteada.

Siendo ello así, corresponde que el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, en el plazo de 10 días hábiles, complemente su informe en relación con la materia expuesta.

Transcribáse al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA